



Jurisdicción Contencioso

Administrativa

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013)

ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA A LOS
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, de primera instancia, que promueve ARTURO RAMÓN ARRIETA RODRÍGUEZ contra el MUNICIPIO DE SINCÉ -SUCRE, se observa esta Corporación que carece de competencia por cuantía, conforme a las siguientes consideraciones:

Para la Sala, el factor territorial se encuentra satisfecho, dado que se demanda en el lugar donde ocurrieron los hechos (artículo 156 numeral 6 del C.P.A.C.A.), no así el factor cuantía, el que se determina conforme lo consagra el artículo 157 *ibídem* por los perjuicios causados, según la estimación realizada por el actor en la demanda, y en caso de que se acumulen pretensiones, la cuantía se determina por **el valor de la mayor de ellas.**

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala, en el presente caso, la cuantía no es la suma de todas las pretensiones como lo estima la parte actora (fol. 29 y 30) sino la mayor de las pretensiones acumuladas (DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE) por lo que de las dos la de mayor valor corresponde a la pretensión por DAÑO EMERGENTE que se estima en la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 255.000.000), que equivale a CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS COMA CINCUENTA Y SEIS (432,56) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y por ello carece la Corporación de competencia para conocer del presente proceso, siendo esta radicada en los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, como lo consagra el artículo 155 numeral 6 del C.P.A.C.A., dado que la cuantía no excede de los 500 S.M.L.M.V.

¹ Artículo 125 del C.P.A.C.A.



Jurisdicción Contencioso

Administrativa

Conforme a lo anterior, en aplicación del artículo 168 *idem*, se ordenará la remisión del proceso al competente a través de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 168 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda promovida por ARTURO RAMÓN ARRIETA RODRÍGUEZ en contra del MUNICIPIO DE SINCÉ - SUCRE, a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO).

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente por secretaria, a la oficina judicial, para su correspondiente reparto entre los despachos competentes.

TERCERO: En firme este auto, **CANCÉLESE** la radicación, previa anotación en el sistema de información judicial y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado